

1. **Constancia:** Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra de la apoderada de la parte accionante Isabel Cristina Roa Hastamory, (Doc. 02 Folio 1). También me es pertinente poner en consideración que una vez revisada la página de la registraduría a efectos de verificar el estado del documento de identificación de la parte demandada, la cedula del señor Luis Esteiler Murillo Bermúdez, se encuentra vigente. Al despacho para lo que estime.



Medellín, 23 de octubre de 2023

Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Aprehensión y entrega
Demandante	Banco Finandina S.A
Demandado	Luis Esteiler Murillo Bermúdez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01578 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por la entidad financiera Banco Finandina S.A., previo a la inadmisión para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora aporte todas las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, toda vez, que no se enviaron dichos documentos de los cuales se hace mención en los hechos de la demanda.

Igualmente, Arrimará el poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o

como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

12.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583e9efd0251e2df494b12e03ef6df3297d7ebe10a55cda38947523be1685d1f**

Documento generado en 24/10/2023 08:01:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**